



65/2002

S.O. 08/jul.

CAYAMBE

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO

Que el Estado ecuatoriano con el fin de brindar una atención de salud gratuita a la mujer embarazada y a los recién nacidos menores de cinco años, en el año de 1994, expidió la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

Que la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, es de carácter obligatorio en todos los establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública y en las demás entidades del sector público de salud, aplicarán según sus regímenes internos.

Que el Gobierno Municipal de Cayambe, en uso de sus facultades y con el fin de plasmar una gestión participativa del Sistema Descentralizado de la Salud en el Cantón Cayambe, en el mes de julio del año 2000 expidió la Ordenanza de Constitución del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, CONSALUD – C.

Que es necesario crear un ente adscrito al Consejo Cantonal de Salud, que se encargue de dar aplicación y seguimiento a lo dispuesto en la Ley de Maternidad Gratuita y de Ayuda a la Infancia, con el fin de que las directamente beneficiarias y beneficiarios, gocen de lo dispuesto en dicha Ley.

En uso de sus atribuciones legales contempladas en la Ley de Régimen Municipal y en la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

EXPIDE

La ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ DE GESTIÓN DEL FONDO SOLIDARIO LOCAL DE SALUD COMO ENTE ADSCRITO AL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE.

Capítulo I

Del Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud.

Art. 1. – Constitución. - Créase al interior del Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, CONSALUD – C, el Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud de Cayambe, como una entidad adscrita; con la finalidad de aplicar las disposiciones de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (LMGYAI) y de administrar los recursos financieros asignados al Fondo Solidario Local de Salud.

Art. 2. – Estructura. – El Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud de Cayambe, estará integrado por:



CAYAMBE

- a. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá
- b. El Jefe del Área de Salud cantonal, designado por el Director Provincial de Salud;
- c. Un representante de la Comunidad organizada;
- d. Una representante de las organizaciones de mujeres; y,
- e. Un representante de las Organizaciones de campesinos e indígenas.

El Alcalde y el Jefe del Área de Salud, durarán en sus funciones el tiempo que permanezcan en ejercicio de sus cargos. Los demás miembros del Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud de Cayambe, durarán dos años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Sin embargo, podrán ser removidos por petición consensuada de las organizaciones a las que representan, por causas expresamente establecidas en sus respectivas normas.

Todos los miembros del Comité de Gestión del Fondo, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 3. – Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes del Comité de Gestión del Fondo Solidario Local de Salud de Cayambe, las siguientes:

- a. Planificar la ejecución de las prestaciones contenidas en la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, atendiendo como criterio determinante las necesidades propias del Cantón, la realidad social de su población y su perfil epidemiológico.
- b. Administrar y controlar los recursos del Fondo Solidario Local de Salud;
- c. Conocer y aprobar las planificaciones anuales administrativo financieras, técnicas en salud y de participación y vigilancia ciudadana, para la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, en el ámbito cantonal y monitorear su cumplimiento.
- d. Gestionar la pronta transferencia de los fondos correspondientes, en los términos de la LMGYAI.
- e. Garantizar la distribución equitativa, transparente y oportuna de los recursos, atendiendo a las necesidades de la población, a su distribución demográfica, a los riesgos epidemiológicos y a los lineamientos financieros establecidos por el Comité de Apoyo y Seguimiento.
- f. Vigilar la gratuidad de la atención en las prestaciones cubiertas y el cumplimiento de los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud Pública.
- g. Seleccionar a los prestadores de servicios de salud, de entre las organizaciones sin fines de lucro y de medicina tradicional, para cubrir las prestaciones de la Ley, previo cumplimiento de los estándares de acreditación o licenciamiento establecidos por el Ministerio de Salud Pública, a la firma del convenio entre el Comité de Gestión y el prestador del servicio.
- h. Autorizar la emisión de órdenes de pago a favor de los prestadores de servicio de salud con los cuales se tenga convenio y hayan cumplido con los requisitos establecidos.



CAYAMBE

- i. Garantizar y evaluar la calidad de la atención en los servicios de salud contemplados en la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia
- j. Promover la participación social, especialmente de los Comités de Usuarias (os), para vigilar el cumplimiento de la Ley; fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de la salud;
- k. Entregar obligatoria y oportunamente toda la información técnica y financiera que los Comités de Usuarias (os) requieran;
- l. Receptar (analizar los informes de satisfacción de calidad de atención, debidamente documentados, emitidos por los Comités de Usuarias (os) e informes de cumplimiento de estándares técnicos por parte del Ministerio de Salud Pública); proponer correctivos a los prestadores de servicios; y suspender, de ser necesario, las autorizaciones de pagos a los prestadores de servicios, cuando éstos informes sean negativos, buscando mecanismos alternativos de subsidio a la demanda
- m. Establecer otros mecanismos de control para garantizar la eficacia, eficiencia y efectividad en la utilización de los recursos asignados.
- n. Gestionar la asignación de fondos municipales para el traslado de emergencias obstétricas, pediátricas y neonatales y promoción de la salud, además de buscar otros fuentes de financiamiento;
- o. Promover en el Municipio, la creación de mecanismos para transporte de las emergencias obstétricas, pediátricas y neonatales, a los centros de atención especializados, fortalecimiento al sistema de referencia y contra referencia, así como programas de información, educación y comunicación, sobre la promoción de la salud, prevención de riesgos para mujeres y niños y sobre la aplicación de la Ley.
- p. Informar sobre la administración de los recursos técnicos y financieros al Comité de Apoyo y Seguimiento; y,
- q. Garantizar los demás derechos que la Ley y la Ordenanza los confiere

Art. 5. – Planificación Técnica.- La Planificación técnica de las prestaciones contempladas en la LMGYAI estarán a cargo de las Jefaturas de Área de Salud y de las instancias correspondientes del Municipio, atendiendo lo dispuesto por el Comité de Gestión, e incorporando los criterios establecidos por el Comité de Apoyo y Seguimiento.

Capítulo II Del Fondo Solidario Local de Salud.

Art. 6. – Financiamiento.- Créase una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento, denominada Fondo Solidario de Salud, dentro del fondo general que maneja el Consejo Cantonal de Salud de Cayambe, CONSALUD – C, para la administración de los recursos financieros destinados a la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, la misma que se integrará con los siguientes recursos:

- a. Las asignaciones provenientes del Fondo Solidario de Salud conforme lo dispone la LMGYAI;



CAYAMBE

- b. Las asignaciones presupuestarias del Municipio destinadas a la promoción de la salud, difusión, promoción de la LMGYAI y al transporte de las emergencias obstétricas, neonatales, pediátricas; y cualquier otra que tenga relación con las prestaciones contempladas en la LMGYAI;
- c. Las asignaciones presupuestarias de los patronatos, unidades de desarrollo comunitario social que se encuentran ejecutando programas, proyectos y actividades en esta área;
- d. Los recursos financieros provenientes de las cooperación nacional e internacional, créditos externos, donaciones con beneficio de inventario; y,
- e. Cualquier otra fuente de financiamiento legalmente permitida.

Este fondo no incluirá recursos provenientes del cobro a las usuarios (as)

Art. 7. – Usos de los Recursos.- Los recursos del Fondo Solidario Local de Salud se emplearán exclusivamente para cumplir lo establecido en la LMGYAI

Art. 8. – Manejo Financiero.- Para el manejo del Fondo Solidario Local de Salud, el Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud, llevará contabilidad separada, sin perjuicio de integrarla en los resultados finales de cada ejercicio económico. Así también, se separarán los rubros administrativos organizados por el Comité de Gestión, de los rubros de prestaciones.

Para la utilización de estos recursos se requerirán conjuntamente las firmas registradas del Director Ejecutivo y del Presidente del Consejo Cantonal de Salud.

El manejo operativo financiero de esta cuenta será de responsabilidad del funcionario mencionado, quien además apoyará las funciones del Comité de Gestión y será el responsable del asunto presupuestario, la contabilidad y la administración financiera de la cuenta, con sujeción al sistema de auditoría interna del sector público, así como de registro de costos por prestaciones.

Capítulo III De la Participación Social.

Art. 9. – De los Comités de Usuarías/os.- Conforme lo dispone la Ley, los Comités de Usuarías/os serán una instancia de participación y control social, a fin de fomentar la corresponsabilidad ciudadana en la promoción de la salud materna infantil, el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la LMGYAI.

Art. 10. – De los Derechos.- Son derechos de los Comités de Usuarías/os, además de los conferidos por las normas vigentes, los siguientes:

- a. Participar en las reuniones del Comité de Gestión, cuando lo solicite o cuando sean convocados;
- b. Acceder a la información pertinente, en lo relativo a la aplicación de la LMGYAI;
- c. Participar en la identificación de las demandas y necesidades comunitarias, en la planificación de las prestaciones y demás disposiciones contempladas en



CAYAMBE

dicha Ley, así como en la elaboración de programas, proyectos y actividades relacionadas con la LMGYAI;

- d. Velar para que las demandas de la comunidad sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración y ejecución de los programas y proyectos respectivos.
- e. Exigir y colaborar con las instancias involucradas en las actividades de educación, promoción e información al contenido de la LMGYAI.
- f. Denunciar ante el Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud, cualquier caso de maltrato, negligencia, discriminación, uso indebido de los fondos asignados y cobros indebidos, o cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de la Ley.
- g. Realizar el seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Ley;
- h. Elaborar un informe trimestral de satisfacción de la calidad de atención de los servicios de salud y de las actividades realizadas por el Comité de Gestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

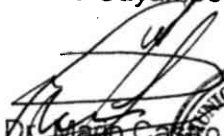
PRIMERA.- El Alcalde realizará las gestiones necesarias para la integración del Comité de Gestión y constitución del Fondo Solidario Local de Salud de Cayambe, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de que esta Ordenanza entre en vigencia; e impulsará la conformación de los Comités de Usuarías/os en coordinación con las instancias correspondientes.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe a los ocho días del mes de julio del año 2002.



Lcdo. Raúl Granda
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE




D^{ca} María Castro L^{da}
PROCURADORA SINDICATA



RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del veinticuatro de junio del año 2002, y aprobado en sesión ordinaria del ocho de julio del año 2002.


Carmen Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE





CAYAMBE

En Cayambe, a los nueve días del mes de julio del año 2002, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe, La **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ DE GESTIÓN DEL FONDO SOLIDARIO LOCAL DE SALUD COMO ENTE ADSCRITO AL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE**, para su trámite respectivo


Lcdo. Raúl Granda
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE




Carmen Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los nueve días del mes de julio del año 2002, habiéndose recibido tres ejemplares de La **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ DE GESTIÓN DEL FONDO SOLIDARIO LOCAL DE SALUD COMO ENTE ADSCRITO AL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CAYAMBE**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.


Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

